

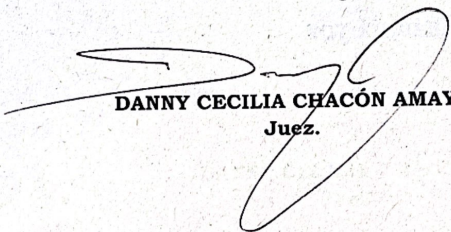


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 04 OCT 2021

Revisado el sistema justicia XXI web, se evidencia que los oficios solicitados ya fueron cargados al sistema para que la parte interesada disponga su descarga, por ello, como quiera que no hay nada que amerite pronunciación de parte del despacho, devuélvanse las presentes diligencias a la secretaria.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

05 OCT 2021
El anterior AUTO, queda notificado por anotación en el
ESTADO de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

04 OCT 2021

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a dictar el respectivo auto que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Singular de MENOR CUANTIA seguido por **MARIA NELY MORALES CASTAÑEDA contra LUZ AMANDA LEAL DIAZ con C.C.52.241.543.**

ACTUACIÓN JUDICIAL:

Mediante providencia de 08/02/2021, libró orden de pago por las sumas de dinero allí relacionadas.

La ejecutada se notificó, conforme a lo ordenado en el numeral 8º del decreto 806 de 2020 y artículo 291 del CGP, de la siguiente manera:

NOTIFICACION ART 8 DECRETO 806 DE 2021: El 14/05/2021, se le entregó a la dirección carrera 35 N° 30-21 23 sur Villavicencio-Meta a la ejecutada notificación a que alude el artículo 8 del decreto 806 del 2020, quien recibió fue LUZ AMANDA LEAL con C.C.52541543, según hizo constar certificado de empresa de mensajería física INTERRAPIDISIMO.

Por lo que se presume, que la demandada recibió la notificación por correo de manera física el 14/05/2021, quedando notificada dos días hábiles después, sin que, dentro del mismo, hubiese propuesto excepción alguna en contra de las pretensiones de la demanda, ni demostraran haber pagado la obligación.

CONSIDERACIONES:

La acción promovida, es la ejecutiva singular que tiene por finalidad jurídica que la parte demandada cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente, de acuerdo a como se pactó en el título ejecutivo que sirve de base para la demanda.

Como toda acción ejecutiva, la enunciada como particularidad, la circunstancia consistente en que por mandato del artículo 422 del General del Proceso, debe aportarse con la demanda un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia proferida por un juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Revisado el expediente se observa el cumplimiento de estos requisitos, pues obra en el expediente el pagaré base de esta ejecución, aceptado por la ejecutada, el cual cumple con las formalidades generales y específicas señaladas por la ley comercial para esta clase de títulos valores.

Como no hubo excepciones por resolver el Juzgado accederá a las pretensiones del actor, en razón a que del documento aportado surge una clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado ordenará SEGUIR ADELANTE con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DEL VILLAVICENCIO**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la ejecutada, como se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo.

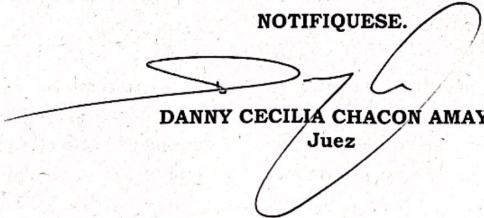
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito e intereses en atención a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo ordenado en el artículo 365 numeral 2 del C.G.P. y el ACUERDO No. 10554 del Consejo Superior de la Judicatura, en la liquidación de costas que ha de efectuar la Secretaría del Jinclúyase la suma de \$4.450.000.00, como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada, que equivalente al 4% del valor de la LIQUIDACION DEL CREDITO a la de la presentación de la demanda.

QUINTO: La secretaría deberá hacer la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

05 OCT 2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 04 OCT 2021

Devuélvase a secretaria las presentes diligencias, en razón a que no hay solicitudes que ameriten la pronunciación del despacho.

Atendiendo la solicitud de la apoderada de la parte activa, por secretaria, facilítese la entrega del oficio de la medida solicitada que fue ordenada mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Rad: 500140030072020-00326-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

05 OCT 2021

El anterior AUTO, queda notificado por anotación en el
ESTADO de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

L

Rad: 500140030072020-00326-00



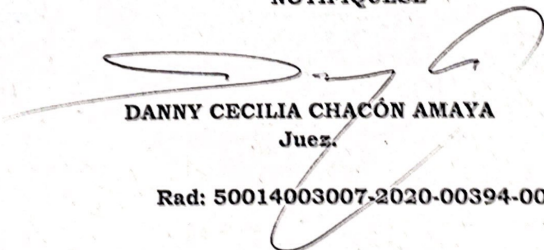
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 04 OCT 2021

Sería el caso resolver lo que en derecho corresponde respecto de solicitud de aprehensión, si no fuera porque se advierte que la parte demandante no informa en el escrito petitorio la dirección donde deberá la Policía Nacional poner el vehículo objeto de aprehensión en depósito una vez este se encuentre inmovilizado para así poder ordenar el respectivo secuestro.

Lo anterior, en razón a que la Rama Judicial no cuenta con parqueaderos autorizados para dejar los vehículos inmovilizados en depósito.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

Rad: 50014003007-2020-00394-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

05 OCT 2021
El anterior AUTO, queda notificado por anotación en el
ESTADO de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 04 OCT 2021

Conforme lo solicita el apoderado de la parte demandante, conforme al decreto 806 de 2020, artículo 10, “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” por secretaria, dispóngase el emplazamiento del demandado **WILLIAM BUSTOS BURBANO**, haciendo la debida inscripción en el Registro Único De Personas Emplazadas que la Rama Judicial tiene para ello, a fin de notificarle el auto que libra mandamiento de pago en la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por OSCAR ALEJANDRO GUTIERREZ LEON.

Efectúese la publicación del emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del CG del P.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 05 OCT 2021 se notifica
a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

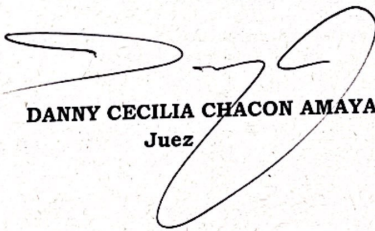
04 OCT 2021

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 161 de C.G del P., se accede a la **SUSPENSIÓN PROCESAL** hasta el día 2 de noviembre de 2021, que solicitó el apoderado de la parte demandante junto con el demandado como quiera se llegó a un acuerdo.

Pero en caso de incumplimiento con anterioridad a la fecha mencionada, se procederá a reanudar el proceso una vez la parte demandante lo solicite.

En consecuencia, con arreglo en el artículo 162 ibidem, la actuación se entiende suspendida inmediatamente.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO 05 OCT 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

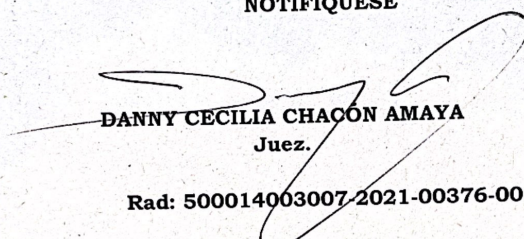


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 04 OCT 2021

Se devuelve a la secretaria porque no hay nada por proveer.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

Rad: 500014003007-2021-00376-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

05 OCT 2021

El anterior AUTO, queda notificado por anotación en el
ESTADO de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA